



PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN

entre

Euskal Telebista-Televisión Vasca, S.A.U.

(como Sociedad Absorbente)

y

***Eusko Irratia-Radiodifusión Vasca, S.A.U., Gasteiz Irratia-Radio Vitoria, S.A.U. y
Eitbnet, S.A.U.***

(como Sociedades Absorbidas)

Bilbao / Vitoria-Gasteiz, 19 de junio de 2020

1. INTRODUCCIÓN

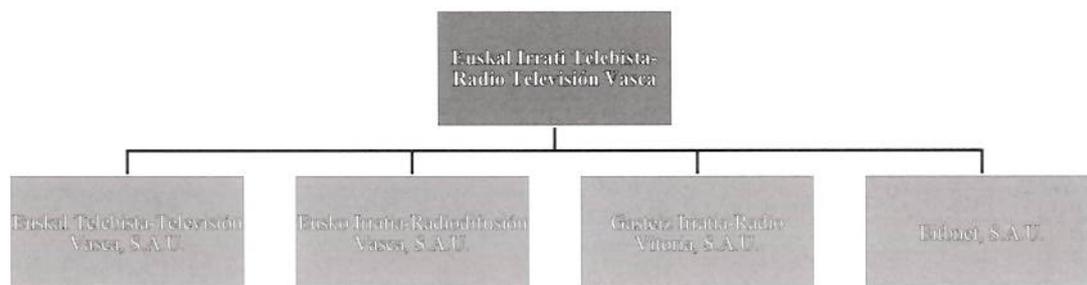
1.1. Estructura del Grupo EiTb

En el desarrollo de las competencias propias de la Comunidad Autónoma de Euskadi en materia de medios de comunicación social, el Parlamento Vasco aprobó la Ley 5/1982, de 20 de mayo, de creación del Ente Público Euskal Irrati Telebista-Radio Televisión Vasca, como punto de partida para la puesta en marcha de un medio de comunicación público, social y de calidad para la ciudadanía vasca.

La norma mentada dispone en su artículo 37 que, no obstante lo anterior, la gestión del servicio público de radiodifusión y televisión se llevará a cabo mediante las sociedades públicas que se creen a tal efecto.

Al amparo de esta disposición, el Gobierno Vasco, mediante Decreto 157/1982, de 19 de julio, Decreto 158/1982, de 19 de julio, Decreto 77/1984, de 20 de marzo, y Decreto 100/2003, de 6 de mayo, autorizó la creación de las sociedades públicas Euskal Telebista-Televisión Vasca, S.A.U., Eusko Irratia-Radiodifusión Vasca, S.A.U., Gasteiz Irratia-Radio Vitoria, S.A.U. y Eitbnet, S.A.U., con el propósito de gestionar los servicios de televisión, radio e internet, respectivamente.

En la actualidad, el Grupo EiTb está conformado por el Ente Público Euskal Irrati Telebista-Radio Televisión Vasca y las cuatro sociedades señaladas:



1.2. Razones que aconsejan la operación de integración

En esta última década, el Grupo EiTb se ha hallado inmerso en una transformación tecnológica y digital continua para adaptarse a los nuevos servicios, medios, soportes y dispositivos a disposición de la sociedad, al tiempo que ha mantenido en vigor la apuesta firme por un servicio público de comunicación social de calidad.

La dimensión, alcance e intensidad de la transformación tecnológica y digital de la que somos testigos, mayor de la que inicialmente se pudo prever, así como la necesidad de



adaptación al nuevo entorno, global y digital, y optimización de los recursos materiales destinados a este fin, han obligado al Grupo EITB a realizar una reflexión estratégica acerca de la posible racionalización de su estructura societaria y modelo de administración, que permitan mejorar su eficiencia en la gestión, dentro de los límites establecidos por la normativa aplicable.

Como resultado de esta reflexión, el Consejo de Administración del Ente Público Euskal Irrati Telebista-Radio Televisión Vasca ha decidido acometer una simplificación de la estructura societaria antes expuesta, de forma que las cuatro sociedades públicas operativas se integren en una única sociedad pública, dependiente del ente público, sin que la reducción del número de entidades públicas instrumentales del sector público vasco ponga en entredicho la continuidad, ni la calidad, de ninguno de los servicios que presta (radio, televisión e internet), o actividades que desarrolla, en la actualidad, el Grupo EITB.

1.3. Estructura de la operación de integración

A los efectos de lo previsto en los artículos 30, 31 y concordantes de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (la “**Ley de Modificaciones Estructurales**” o “**LME**”), la abajo firmante, en su condición de administradora única de la sociedad pública Euskal Telebista-Televisión Vasca, S.A.U. (la “**Sociedad Absorbente**”) y de las sociedades públicas Eusko Irratia-Radiodifusión Vasca, S.A.U., Gasteiz Irratia-Radio Vitoria, S.A.U. y Eitbnet, S.A.U. (conjuntamente, las “**Sociedades Absorbidas**”), procede a formular, redactar y suscribir el presente proyecto común de fusión (el “**Proyecto de Fusión**”).

La estructura jurídica escogida para llevar a cabo la integración es la fusión por absorción en los términos previsto en los artículos 22, 23.2 y 52.1 LME.

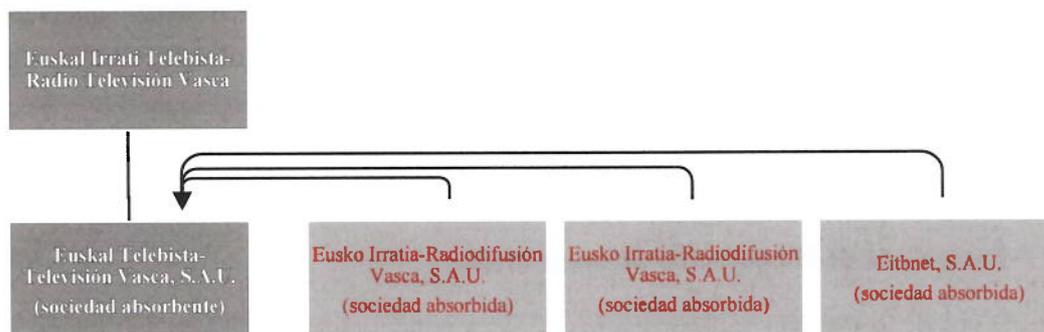
En concreto, la fusión proyectada se realizará mediante la fusión de la Sociedad Absorbente por absorción de las Sociedades Absorbidas, que implicará la disolución sin liquidación, y posterior extinción, de las Sociedades Absorbidas, y la transmisión, en bloque y por sucesión universal, de todos sus patrimonios, a favor de la Sociedad Absorbente, que adquirirá, en bloque y por sucesión universal, la totalidad de los derechos y obligaciones de las Sociedades Absorbidas.

El procedimiento de la fusión viene determinado por la siguiente circunstancia: se trata de una fusión denominada «gemelar», ya que las cuatro sociedades intervinientes en la fusión están íntegramente participadas de forma directa por el mismo accionista único, a saber, el Ente Público Euskal Irrati Telebista-Radio Televisión Vasca.

A la vista de lo anterior, resulta de aplicación a esta fusión el régimen de fusiones especiales establecido en los artículos 49.1 y 52.1 LME.

En consecuencia, el Proyecto de Fusión no incluye las menciones 2ª, 6ª, 9ª y 10ª del artículo 31 LME por no ser de aplicación ni, por otra parte, serán necesarios los informes de administradores y expertos sobre el Proyecto de Fusión, el aumento de capital de la Sociedad Absorbente, ni la aprobación de la fusión por el accionista único de las Sociedades Absorbidas.

A continuación se expone de forma gráfica la estructura de la operación de integración:



2. IDENTIFICACIÓN DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES EN LA FUSIÓN (ART. 31.1º LME)

2.1. Sociedad Absorbente

2.1.1. Euskal Telebista-Televisión Vasca, S.A.U.

Euskal Telebista-Televisión Vasca, S.A.U., es una sociedad anónima con domicilio social en Bilbao, calle Capuchinos de Basurtu, n.º 2, inscrita en el Registro Mercantil de Bizkaia, al Tomo 67, Folio 209, Hoja BI-5378, y provista de NIF A-48139232.

2.2. Sociedades Absorbidas

2.2.1. Eusko Irratia-Radiodifusión Vasca, S.A.U.

Eusko Irratia-Radiodifusión Vasca, S.A.U., es una sociedad anónima con domicilio social en Bilbao, calle Capuchinos de Basurtu, n.º 2, inscrita en el Registro Mercantil de Bizkaia, al Tomo 597, Folio 42, Hoja BI-4778, y provista de NIF A-48139224.

2.2.2. Gasteiz Irratia-Radio Vitoria, S.A.U.

Gasteiz Irratia-Radio Vitoria, S.A.U., es una sociedad anónima con domicilio social en Vitoria-Gasteiz, calle Domingo Martínez de Aragón, n.º 5 y 7, inscrita en el Registro Mercantil de Álava, al Tomo 674, Folio 1, Hoja VI-4089, y provista de NIF A-01026699.



2.2.3. Eitbnet, S.A.U.

Eitbnet, S.A.U., es una sociedad anónima con domicilio social en Bilbao, calle Capuchinos de Basurtu, n.º 2, inscrita en el Registro Mercantil de Bizkaia, al Tomo 4356, Folio 107, Hoja BI-38183, y provista de NIF A-95267936.

3. BALANCES DE FUSIÓN

Se considerarán como balances de fusión, a los efectos previstos en el artículo 36.1 LME, los balances cerrados por Euskal Telebista-Televisión Vasca, S.A.U., Eusko Irratia-Radiodifusión Vasca, S.A.U., Gasteiz Irratia-Radio Vitoria, S.A.U. y Eitbnet, S.A.U., respectivamente, a 31 de diciembre de 2019, e integrantes de sus cuentas anuales.

Estas cuentas anuales, que incluyen el balance que sirve de balance de fusión, han sido formuladas con fecha 31 de marzo de 2020, han sido debidamente verificadas por el auditor de cuentas común a todas las sociedades, y han sido aprobadas por el accionista único con fecha 1 de junio de 2020.

4. INCIDENCIA DE LA FUSIÓN SOBRE LAS APORTACIONES DE INDUSTRIA O EN LAS PRESTACIONES ACCESORIAS Y COMPENSACIONES A OTORGARSE EN SU CASO (ART. 31.3º LME)

Ni en la Sociedad Absorbente ni en las Sociedades Absorbidas existen aportaciones de industria o prestaciones accesorias, por lo que la fusión no tendrá incidencia alguna a este respecto, ni será necesario otorgar compensación alguna.

5. DERECHOS ESPECIALES (ART. 31.4º LME)

No existen titulares de acciones de clases especiales o de derechos especiales o tenedores distintos de las acciones. Por ello, no se otorgarán derechos ni se ofrecerán opciones de ningún tipo.

6. VENTAJAS ATRIBUIDAS A LOS ADMINISTRADORES Y EXPERTOS INDEPENDIENTES (ART. 31.5º LME)

No se atribuirá ningún tipo de ventaja en la Sociedad Absorbente a favor de la administradora única de las Sociedades Absorbidas o de la Sociedad Absorbente.

Por otra parte, al tratarse de una fusión gemelar y no requerir la elaboración de un informe de experto independiente sobre el Proyecto de Fusión, tampoco cabe contemplar el otorgamiento de ventajas al mismo.

7. FECHA DE EFECTOS CONTABLES DE LA FUSIÓN (ART. 31.7º LME)

De conformidad con lo establecido en la Norma de Registro y Valoración 21ª (*operaciones entre empresas del grupo*) del Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad (modificado por el Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre), por remisión del artículo 31.7 LME, la fecha a partir de la cual las operaciones de las Sociedades Absorbidas se considerarán realizadas, a efectos contables, por la Sociedad Absorbente, será el **1 de enero de 2020**.

8. MODIFICACIONES ESTATUTARIAS (ART. 31.8º LME)

Como consecuencia de la fusión, se modificarán los estatutos sociales de la Sociedad Absorbente.

Las principales modificaciones son relativas a la denominación social, al objeto social, al/a la Administrador/a Único/a, la eliminación del Consejo Asesor, la supresión del artículo relativo a las competencias y facultades del/de la Administrador/a Único/a, y la inclusión de la figura del/de la Director/a.

El resto de las modificaciones son de entidad menor (principalmente para ajustar las referencias normativas a la norma en vigor, modificaciones de terminología a lo largo de todo el articulado para dotar de mayor claridad, unidad y cohesión a todo el texto, y adaptación del texto usando un lenguaje más inclusivo en materia de género).

Se acompaña un ejemplar de los estatutos de la Sociedad Absorbente como Anexo.

9. POSIBLES CONSECUENCIAS DE LA FUSIÓN (ART. 31.11º LME)

9.1. Posibles consecuencias de la fusión sobre el empleo

La fusión no tendrá impacto alguno sobre el empleo, por cuanto los trabajadores de las Sociedades Absorbidas pasarán a serlo de la Sociedad Absorbente respetándose las condiciones existentes a la fecha de aprobación de la fusión, en los términos previstos en el art. 44 del Estatuto de los Trabajadores.

Asimismo, se hace constar que las sociedades participantes en la fusión darán cumplimiento a sus obligaciones de información y, en su caso, de consulta a la representación legal de los trabajadores de las sociedades intervinientes, conforme a lo dispuesto en la normativa mercantil y laboral.





9.2. Impacto de género en los órganos de administración

No está previsto que, con ocasión de la fusión, se produzcan cambios en la estructura del órgano de administración de la entidad resultante de la fusión (que será siempre un administrador único, en virtud del artículo 40.1 de la Ley 5/1982, de 20 de mayo, de creación del Ente Público Euskal Irrati Telebista-Radio Televisión Vasca) y, por consiguiente, no habrá ningún cambio desde el punto de vista de su distribución por géneros.

9.3. Incidencia en la responsabilidad social corporativa

La fusión proyectada no tendrá impacto alguno sobre la responsabilidad social de la empresa.

9.4. Incidencia de la fusión sobre los acreedores

No se prevé ninguna medida especial de protección de los intereses de los acreedores de las sociedades participantes en la fusión, al margen y sin perjuicio de las medidas de protección establecidas por la legislación vigente.

Asimismo, los derechos de todos los acreedores de las sociedades participantes en la fusión se entenderán legalmente protegidos por el derecho de oposición que les asiste de acuerdo con lo establecido en la Ley de Modificaciones Estructurales.

10. RÉGIMEN FISCAL

La fusión proyectada se acoge al régimen especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores, cesiones globales del activo y del pasivo y cambio de domicilio social de una sociedad europea o una sociedad cooperativa europea de un estado miembro a otro de la Unión Europea, establecido en el Capítulo VII del Título VI de la Norma Foral 11/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades del Territorio Histórico de Bizkaia, y en el Capítulo VII del Título VI de la Norma Foral 37/2013, de 13 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades del Territorio Histórico de Álava, por cumplir con los requisitos exigidos en los mismos.

A tal efecto, y de acuerdo con lo previsto en la citada normativa y su desarrollo reglamentario, la Sociedad Absorbente presentará la correspondiente comunicación ante las diversas administraciones competentes, informando de que se acoge a dicho régimen fiscal especial.

11. CONDICIÓN SUSPENSIVA

La consumación y eficacia de la fusión queda sujeta a que el Gobierno Vasco dicte un decreto por virtud del cual se autorice (i) la extinción de las sociedades públicas Eusko

Irratia-Radiodifusión Vasca, S.A.U., Gasteiz Irratia-Radio Vitoria, S.A.U. y Eitbnet, S.A.U., en cumplimiento de lo establecido en el artículo 20.3 del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, y (ii) la modificación de los estatutos sociales de Euskal Telebista-Televisión Vasca, S.A.U.

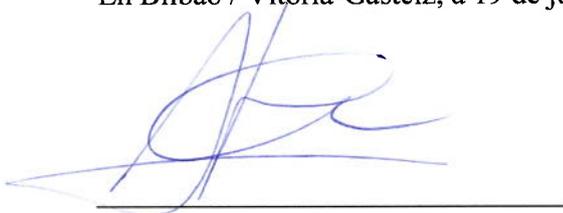
El cumplimiento de esta condición se acreditará mediante la publicación del decreto en el Boletín Oficial del País Vasco o de cualquier otra forma admitida en Derecho.

* * *

La administradora única de Euskal Telebista-Televisión Vasca, S.A.U., Eusko Irratia-Radiodifusión Vasca, S.A.U., Gasteiz Irratia-Radio Vitoria, S.A.U. y Eitbnet, S.A.U., redacta y suscribe este Proyecto de Fusión.

* * *

En Bilbao / Vitoria-Gasteiz, a 19 de junio de 2020.



Dña. Maite Iturbe Mendialdua

ANEXO

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA PÚBLICA «EITB MEDIA, S.A.U.»



TÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN

Artículo 1.- Constitución

1.- Con la denominación EITB Media, S.A.U., se constituye una sociedad de forma anónima, perteneciente a la categoría de sociedades mercantiles y con personalidad jurídica propia.

2.- La sociedad se registrará por (i) el Decreto número 157/1982, de 19 de julio, sobre la constitución de la Sociedad Anónima Pública Euskal Telebista-Televisión Vasca, S.A., y sus modificaciones, (ii) la Ley 5/1982, de 20 de mayo, de creación del Ente Público Euskal Irrati Telebista-Radio Televisión Vasca, y (iii) la Ley de Sociedades de Capital y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Domicilio

El domicilio social se fija en el centro de emisión de Bilbao, Calle Capuchinos de Basurtu, n.º 2, donde radicará la representación legal de la sociedad. La Junta General podrá establecer agencias, delegaciones, representaciones o dependencias dentro o fuera de la Comunidad Autónoma de Euskadi, así como variar el domicilio social, dentro de Euskadi.

Artículo 3.- Objeto social

Constituye el objeto social:

- a) La producción y transmisión de imágenes y sonidos simultáneamente a través de ondas o mediante cables destinados, mediata o inmediatamente, al público en general, con fines informativos, culturales, artísticos, comerciales, recreativos, publicitarios, así como medio de cooperación con el sistema educativo y de fomento y difusión de la cultura vasca, y en especial con el fomento y desarrollo del euskera.
- b) La edición gráfica, edición musical y producción discográfica y videográfica.
- c) La producción, reproducción, publicación, compra, venta, explotación comercial y distribución de contenidos para la sociedad de la información y especialmente los interactivos, multimedia y en red para los nuevos soportes de comunicación y servicio.
- d) La puesta en marcha y mantenimiento de canales de comunicación y de servicio en estos nuevos soportes representados hoy por la televisión digital, teletexto, internet, y telefonía móvil y en un futuro por los que el desarrollo tecnológico haga posible.

- e) La colaboración con centros tecnológicos en proyectos de innovación en este mismo ámbito.
- f) La participación en proyectos empresariales y en alianzas de carácter estratégico que contribuyan al desarrollo del sector audiovisual vasco y a la apertura del sector hacia otros mercados.

Quedan excluidas del objeto social todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta sociedad.

Artículo 3 bis.- Página web

La página web de la sociedad se denominará <http://www.eitb.eus>.

Artículo 4.- Duración

La duración de la sociedad será indefinida y dará comienzo a sus actividades el mismo día de su constitución.

TÍTULO II

CAPITAL Y RECURSOS

Artículo 5. - Capital social

El capital social se fija en cincuenta y ocho millones seiscientos noventa y cinco mil trescientos treinta euros con setenta y ocho céntimos de euro (58.695.330,78€), representado por 9.766.278 acciones nominativas, de 6,01 euros de valor nominal cada una de ellas, numeradas de la 1 a la 9.766.278, ambas inclusive, totalmente suscrita y desembolsada, perteneciendo el mismo al ente público Euskal Irrati Telebista-Radio Televisión Vasca.

Artículo 6.- Recursos

La sociedad se financiará del modo previsto en el artículo 45 de la Ley 5/1982, de 20 de mayo, de creación del Ente Público Euskal Irrati Telebista-Radio Televisión Vasca.

TÍTULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 7.- Órganos de gobierno

El gobierno y administración de la sociedad estarán encomendados, con las atribuciones que establece la Ley de Sociedades de Capital, en cuanto resulte de aplicación como supletorio de lo dispuesto en la Ley 5/1982, de 20 de mayo, y en los presentes estatutos, a los siguientes órganos:

- a) La Junta General.
- b) El/La Administrador/a Único/a.



SECCIÓN I

LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 8.- Naturaleza y funciones

A la Junta General como órgano supremo de la sociedad le corresponden las facultades que le son encomendadas por la Ley de Sociedades de Capital, siempre y cuando aquéllas no hayan sido atribuidas a otro órgano, de conformidad con la Ley 5/1982, de 20 de mayo, y los presentes estatutos.

SECCIÓN II

DEL/DE LA ADMINISTRADOR/A ÚNICO/A

Artículo 9.- Administrador/a Único/a

- a) La sociedad será administrada y representada por un/a Administrador/a Único/a.
- b) El cargo durará cuatro años y se podrán prorrogar por iguales periodos.
- c) El cargo está sometido a las incompatibilidades previstas al efecto en la Ley 5/1982, de 20 de mayo, y la Ley 1/2014, de 26 de junio, Reguladora del Código de Conducta y de los Conflictos de Intereses de los Cargos Públicos, y aquellas que procedan por razón de su vinculación al Ente Público Euskal Irrati Telebista-Radio Televisión Vasca.

SECCIÓN III

DEL/DE LA DIRECTOR/A

Artículo 10.- Director/a

La Junta General podrá nombrar a un/a director/a que tendrá las competencias y facultades que, en su caso, se le deleguen de forma expresa. El cargo está sometido a la Ley 1/2014, de 26 de junio, Reguladora del Código de Conducta y de los Conflictos de Intereses de los Cargos Públicos.

TÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 11.- Duración del ejercicio social

El ejercicio social comenzará el día 1 de enero y terminará el día 31 de diciembre de cada año.

Artículo 12.- Normativa reguladora

La sociedad, en su condición de sociedad anónima pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, ajustará su régimen económico-financiero a la normativa especial que le es aplicable, y en lo no previsto por esta última a la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones que la complementan.

Artículo 13.- Documentos económicos y contables

Además de los documentos económicos y contables cuya redacción sea obligada por la legislación especial aplicable a la sociedad, esta formalizará con referencia al 31 de diciembre de cada año, y en el plazo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la memoria explicativa de las operaciones sociales.

Artículo 14.- Auditoría de cuentas

Sin perjuicio de la normativa especialmente aplicable en cuanto a la auditoría y control de las cuentas sociales, la Junta General podrá disponer la auditoría de aquéllas por medio de entidades o especialistas independientes.

Artículo 15.- Determinación

La sociedad estará sometida a las mismas reglas de jurisdicción aplicables a las personas de derecho privado, sin perjuicio de las especialidades que procedan en función de la naturaleza de los bienes y derechos que constituyan su patrimonio y de la fiscalización y enjuiciamiento de la actividad económica y contable, cuyo conocimiento venga atribuido a la jurisdicción especial, por participar exclusivamente en su capital la Comunidad Autónoma de Euskadi.

* * *





YO, **ALFONSO BATALLA DE ANTONIO**, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DEL PAÍS VASCO, CON RESIDENCIA EN ESTA VILLA DE BILBAO, DOY FE:

De que la firma y rúbricas puestas en el documento que antecede, junto con un anexo, todo ello extendido en seis folios escritos por las dos caras, de **DOÑA MARIA TERESA ITURBE MENDIALDUA**, con D.N.I. número 15.361154-Y, las considero legítimas por haberlas cotejado con otras de la misma titular obrantes en mi protocolo. Y sin que mi intervención se extienda al contenido del documento ni le atribuya efecto público alguno, lo firmo, rubrico y sello.

Dicha legitimación ha sido extendida en el presente folio de los Colegios Notariales de España, serie UY, número 1250110.

En Bilbao, a 19 de junio de 2020

Asiento número 672 del Libro Indicador



UY1250110